

# LEGISLACIÓN PROVINCIAL

## DECRETO

Número: 234-09

Año: 2009

### DECRETO N° 234/09

CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES

#### GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 26.02.09

PUBLICACIÓN: B.O. 13.03.09

CANTIDAD DE ARTÍCULOS:15

CANTIDAD DE ANEXOS: -

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN ART. 6º: POR ART. 6º DE LA LNº 9991 (B.O. 14.10.11), SE INCORPORAN FUNCIONES AL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES A EFECTOS DE LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN EN RED DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL "AYUDAR".

Córdoba, 26 de febrero de 2009

**VISTO:** El Art. 30 inc 14 y el art 50 de la Ley 9454 Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial

#### Y CONSIDERANDO:

Que la creación del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES tiene por objetivo constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política provincial a implementarse en las diferentes

áreas sociales a través de distintos ámbitos institucionales y con variadas responsabilidades pero todas en jurisdicción de la provincia.

Que en dicho ámbito se buscará mejorar la participación y articulación de diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Gubernamentales a los efectos de realizar el seguimiento de la implementación y ejecución de los diversos programas y planes sociales y fundamentalmente mejorar la focalización y eficacia de aquellos.

Que la experiencia recogida de organismos análogos que promocionan este tipo de actuaciones ha sido muy favorable.

Que dicha participación aportará una perspectiva integradora en el ámbito provincial y permitirá la formulación y ajustes de las políticas sociales implementadas atendiendo a una optimización y transparencia de la asignación de recursos.

Que dicho Consejo tendrá una función consultiva cuyas decisiones serán estructuradas en formato de recomendaciones a tener en cuenta por parte de los diferentes Ministerios y Organismos que lo integran y en cuya competencia les cabe responsabilidades ejecutivas en la implementación de las distintas acciones comprometidas.

Que el Consejo estará conformado por organismos representativos en el ámbito de la jurisdicción provincial de las organizaciones sociales, religiosas, Universidades Públicas y Privadas, Municipios y Comunas.

Que la Presidencia de dicho Consejo estará a cargo del Ministro de Desarrollo Social quien invitará a las distintas Organizaciones a los efectos de su participación.

Que tendrá como objetivo la planificación estratégica de las políticas y programas sociales y en vistas a una evaluación de metas preestablecidas

consolidando a estas como verdaderas Políticas de estado por encima de los gobiernos de turno.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Institúyese en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dependiendo del MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, como organismo desconcentrado, el CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES.

**ARTÍCULO 2º.-** OBJETIVO-El CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES tendrá a su cargo asistir en la coordinación y articulación de las políticas sociales implementadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba en vista a las metas y resultados pre-establecidos. Tendrá carácter consultivo y sus decisiones serán plasmadas en forma de recomendaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3º.-:** El CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES será presidido por el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.-** INTEGRACIÓN - EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES se integrará con representantes de las Organizaciones no Gubernamentales, Entidades de Bien Público, Organizaciones religiosas, Universidades Públicas y Privadas, Municipios y Comunas, actores de la sociedad civil que posean interés, compromiso y solidaridad con las políticas sociales gubernamentales.

A los fines de su conformación, el Ministro de Desarrollo Social efectuará las invitaciones para que las entidades participantes designen a sus representantes.

**ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES** - Serán funciones del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES las siguientes:

1. Asistir en la Planificación Estratégica de políticas y programas sociales en el ámbito de la Provincia.
2. Asistir en la coordinación y articulación de la gestión de los organismos responsables de la política social provincial así como la que corresponda a organismos nacionales.
3. Recomendar las políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.
4. Proponer políticas para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales, dotando de mayor transparencia a la asignación de recursos.
5. Recomendar los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los Programas Sociales.
6. Proponer políticas y propuestas de planes sociales así como su difusión y control.
7. Asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo.

**\*ARTÍCULO 6°.- FUNCIONAMIENTO** - El CONSEJO PROVINCIAL DE POLITICAS SOCIALES se reunirá en asambleas ordinarias trimestralmente en base a un orden del día fijado y notificado con no menos de 10 (diez) días de anticipación y en base a los temas sugeridos por las integrantes. Extraordinariamente y cuando las razones así lo justifiquen, podrán ser nuevamente convocadas por el Ministro de

Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 7º.- COMISIONES TEMÁTICAS-** EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES funcionará a los efectos operativos en base a comisiones donde analizarán y formularan recomendaciones de los temas específicos para luego ser consideradas a nivel de asamblea ordinaria.

EL CONSEJO se encuentra habilitado para solicitar a funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, de las Comunidades Regionales, o de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, que concurran a sus reuniones para exponer sobre temas específicos que se encuentran en análisis.

La reglamentación determinará el número de comisiones a constituir y sus contenidos.

**ARTICULO 8º.-** Los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES no percibirán retribución económica alguna del erario público, por su participación en el seno del mismo.

**ARTICULO 9º.-** CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLITICAS SOCIALES - EL CONSEJO PROVINCIAL DE POLÍTICAS SOCIALES promoverá la conformación de CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLITICAS SOCIALES en el ámbito de las Comunidades Regionales. Estarán integrados por los representantes de Municipios y Comunas y representantes de las fuerzas vivas de la zona.

**ARTICULO 10º.- FUNCIONES** - Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLITICAS SOCIALES serán los ámbitos propicios para relevar las necesidades que demanda la zona, fijar prioridades en la instrumentación y canalizar las sugerencias a los diferentes responsables en el ámbito Provincial.

Así también tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación de las

decisiones que en la materia adopte el Poder Ejecutivo Provincial en función de las recomendaciones efectuadas por el CONSEJO PROVINCIAL DE POLITICAS SOCIALES.

**ARTICULO 11°.- REGLAMENTACIÓN** - Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLITICAS SOCIALES dictarán su propio reglamento que regulará la forma de funcionamiento. Las decisiones que en su ámbito se adopten tendrán carácter de recomendaciones.

**ARTICULO 12°.- GESTIÓN** - En los casos que resulten pertinentes, Los CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE POLITICAS SOCIALES podrán tener a su cargo la implementación de acciones concretas de políticas de gestión en el área social.

A tales efectos se suscribirán los convenios respectivos con las especificaciones concretas de las acciones que se delegan su ejecución.

**ARTÍCULO 13°.-** El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación del presente instrumento encontrándose facultado para dictar todas las normas complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 14°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 15°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI- MASSEI- CÓRDOBA